



ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES CELEBRADA EL 11 DE JULIO DEL AÑO 2015

En la ciudad de Las Naves, provincia Bolívar a los once días del mes de julio del año dos mil quince, siendo las catorce horas, en la cancha central de Las Naves, el Sr. Milton Eli Sánchez Morán, Alcalde subrogante del cantón Las Naves, solicita al señor Secretario General doctor Edwin José Núñez Ribadeneira, que constate el quórum reglamentario, quien procede indicando que se cuenta con la presencia de los siguientes señores Concejales:

- Castillo Castro Geovanna Sonia;
- Gaibor Moreta Hitler Danilo;
- Palacios María Dora;
- Romero Pazmiño Galo Nervo; y,
- Segura Valverde Miguel Isidoro

EL SEÑOR SECRETARIO: "Señor Alcalde, le informo a usted, que están presentes cinco (5) Concejales, en consecuencia existe el quórum que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización".- **EL SEÑOR ALCALDE SUBROGANTE:** "Señor Secretario proceda a constatar si están presentes el denunciante y el denunciado o en su representación sus respectivos apoderados, los cuales para su intervención tendrán que presentar el respectivo poder otorgado ante Notario Público conforme lo establecido en el artículo 336 en su cuarto párrafo donde podrán intervenir en un momento oportuno para exponer sus argumentos de cargo y de descargo dentro del proceso de remoción que vamos a resolver".- **EL SEÑOR SECRETARIO:** "Señor Alcalde tengo que informarle al respecto que ha sido presentado el poder especial y procuración judicial otorgado por Daniel Samuel Sisa Mancero a favor del abogado Gilberto Raúl Llerena Guerrero que corresponde al denunciante; pregunto al denunciado si existe un representante del señor Froilán Aldaz Núñez, se encuentra presente el abogado Mesías Mora señor Alcalde, solicito muy gentilmente me haga llegar el documento que lo acredita a usted señor abogado Mesías Mora; señor Alcalde tengo que informarle que el abogado Mesías Mora manifiesta que no tiene ningún poder otorgado por el cliente más ha sido asignado como abogado defensor".- **EL SEÑOR ALCALDE SUBROGANTE:** "Señor Secretario a fin de garantizar el debido derecho a la defensa que quede sentado en actas que el señor abogado del denunciado no presenta el poder especial y procuración judicial pero será escuchado para que presente su respectivo descargo".- **EL SEÑOR SECRETARIO:** "Así quedará constando en actas señor Alcalde conforme lo establecido".- **EL SEÑOR ALCALDE SUBROGANTE:** "Señor Secretario al existir el quórum se instala la sesión, tenga la bondad de dar lectura a la convocatoria señor Secretario con el único punto establecido para tratarse el



día de hoy".- **EL SEÑOR SECRETARIO:** "CONVOCATORIA: Milton Eli Sánchez Morán, Alcalde subrogante del cantón Las Naves, según lo que establecen los Artículos 60 literal c) y 319 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, me permito CONVOCAR a los Señores Concejales a la SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES, a celebrarse el día SÁBADO 11 DE JULIO DEL AÑO 2015, a las 14H00, en la cancha central de Las Naves. ORDEN DEL DÍA: 1. Conocimiento y resolución del Órgano Legislativo y de Fiscalización del GAD Municipal del cantón Las Naves sobre el informe de la Comisión de Mesa relacionado al proceso N.- 001-2015-CMGADMCLN de remoción del Sr. Froilán Aldaz Núñez, Alcalde titular del cantón Las Naves".- **EL SEÑOR ALCALDE SUBROGANTE:** "Señores Concejales conforme lo indica la convocatoria dispongo que señor Secretario proceda a poner en conocimiento del Órgano Legislativo Municipal el informe presentado por la Comisión de Mesa para lo cual deberá dar lectura al mismo".- **EL SEÑOR SECRETARIO:** "Proceso de Remoción N.- 001-2015-CMGADMLN.- Las Naves, 8 de julio del 2015; las 16h30. La Comisión de Mesa, dando cumplimiento al cuarto inciso del artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), levanta el correspondiente informe dentro del proceso de remoción N.- 001-2015-CMGADMLN, que se sigue en contra del señor Froilán Aldaz Nuñez, Alcalde del cantón Las Naves, en los siguientes términos: ANTECEDENTES: Mediante denuncia presentada el 08 de junio del 2015, a las 16h45, por el ciudadano del cantón Las Naves señor Daniel Samuel Sisa Mancero ante el subrogante del ejecutivo señor Milton Sánchez Morán y conocida en sesión de concejo el 10 de junio de 2015, disponiéndose sea remitida la misma a la Comisión de Mesa por parte del señor Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira Secretario titular del Órgano Legislativo el 12 de junio del 2015, a las 16h00, viene a nuestro conocimiento que "al señor Froilán Aldaz Nuñez, Alcalde del GAD Municipal de este cantón, el Concejo Municipal en sesión extraordinaria celebrada el 1 de abril del 2015, le otorgó una licencia por 60 días que inicio el 3 de abril del 2015 hasta el 1 de junio del 2015. Una vez fenecida dicha licencia, era su obligación presentarse al GAD Municipal del cantón Las Naves a ejercer sus actividades como Alcalde y Ejecutivo del mismo, lo cual es de conocimiento público que no lo ha hecho y que según informe de la Unidad Administrativa de Talento Humano que ratifica lo denunciado por el suscrito, se indica que el señor Alcalde Froilán Aldaz Núñez, ha dejado de asistir a la Institución Municipal del cantón Las Naves los días martes 2, miércoles 3, jueves 4, viernes 5 de junio del 2015 hasta la presente fecha, incurriendo de esta manera en lo dispuesto en el literal b) del Art. 333 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y siendo el suscrito un ciudadano



más de este Cantón, se ve en la obligación legal y moral de poner en su conocimiento este hecho que definitivamente afecta la marcha Institucional del GAD Municipal del cantón Las Naves y servicio que presta a la ciudadanía de este pueblo, y por lo tanto se inicie el procedimiento contemplado en el art. 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) que rige para el efecto, acompañando documentación de respaldo y señalando como domicilio el recinto Jerusalén del cantón Las Naves, provincia Bolívar y correo electrónico sisadaniel@yahoo.es". Con tales antecedentes y por la presunta falta cometida por el señor Alcalde Froilán Aldaz Nuñez, al literal b) del Art. 333 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la Comisión de Mesa al amparo de lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), calificó la denuncia de clara, completa y precisa, y dispuso que el Secretario titular del Órgano Legislativo, cite con el contenido de la denuncia, calificación y demás documentos al denunciado señor Froilán Aldaz Nuñez, Alcalde del cantón Las Naves, advirtiéndole de la obligación de señalar domicilio y dirección de correo electrónico para futuras notificaciones. Se dispuso la formación del expediente y la apertura de prueba por el término de diez días a fin de que las partes actúen las pruebas de cargo y descargo que consideren pertinentes. ANALISIS.- Dentro del proceso de remoción N.- 001-2015-CMGADMLN y revisión del expediente, consta a fojas 1 a 4 la denuncia formulada y presentada por el señor Daniel Samuel Sisa Mancero, debidamente reconocida ante la Abg. Msc. Germania Martínez Salazar, Notaria Pública Primera de Catarama-Urdaneta en contra del denunciado señor Froilán Aldaz Nuñez, Alcalde del cantón Las Naves. A fojas 5 consta la certificación de la Sra. Sonia Olivares Vidal, Jefa de Talento Humano encargada del GAD Municipal del Cantón Las Naves, donde indica que el señor Froilán Aldaz Nuñez, Alcalde del cantón Las Naves, no ha comparecido a laborar en las oficinas de la Institución Municipal durante los días martes 2, miércoles 3, jueves 4 y viernes 5 de junio del presente año. A fojas 9 a 12 consta el acta de la Sesión de Concejo del GAD Municipal del cantón Las Naves celebrada el 10 de junio del 2015, en la que se conoce la denuncia y se dispone se dé inicio al proceso de remoción en contra del denunciado conforme al artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). A fojas 14 consta el oficio GADMCLN-SG-088-2015-ENR con el cual el Secretario General remite a la Comisión de Mesa la denuncia y anexos presentados por el ciudadano señor Daniel Samuel Sisa Mancero. A fojas 22 consta la calificación de la denuncia, con la cual se dispuso que el Secretario titular del Órgano Legislativo, cite con el contenido de la denuncia, calificación y demás documentos al denunciante y al denunciado señor Froilán Aldaz Nuñez,



Alcalde del cantón Las Naves, advirtiéndosele de la obligación de señalar domicilio y dirección de correo electrónico para futuras notificaciones. A fojas 23 y 24 consta la citación al denunciado y a fojas 28 la apertura del término de prueba. A fojas 32 a 40 consta que dentro del término de prueba el denunciante presenta el escrito con pruebas de cargo como: 1.- La certificación otorgada por el Centro de Rehabilitación Social de Guaranda en el que se manifiesta que el denunciado no ha salido en libertad lo que prueba su incapacidad para ejercer las funciones de Alcalde y que ha incurrido en la causal de remoción del ejecutivo establecida en el Art. 333 literal b) del COOTAD; 2.- Certificación otorgada por la Srta. Sonia Olivares Jefe de Talento Humano, con fecha 24 de junio en que indica que el Alcalde titular no ha comparecido a laborar los días martes 2, miércoles 3, jueves 4, viernes 5, lunes 8, martes 9, miércoles 10, jueves 11 y viernes 12 de junio del presente año, lo que refleja abandono del cargo, incumpliendo lo dispuesto en el Art. 331 literal h del COOTAD; 3.- Solicita que se reproduzca como prueba a favor el escrito presentado por el Alcalde Sr. Froilán Aldaz Nuñez con su anexo con fecha 3 de junio de 2015, en que manifiesta textualmente: "que se encuentra privado de la libertad, razón por la cual es imposible asistir con las obligaciones que el pueblo Naveño me entregó a través del voto popular". 4.- Que se reproduzca como prueba a su favor la Certificación del Secretario General N° 0049-GADMCLN-SG-2015, de fecha 30 de mayo de 2015, en que el Concejo Municipal por unanimidad resolvió no conceder prórroga de licencia al señor Froilán Aldaz Nuñez, porque dicho pedido no se sujeta a lo dispuesto en el Art. 57 literal s) del COOTAD; documentos que han servido de base legal para sustentar la petición de remoción del señor Froilán Aldaz Nuñez, Alcalde del cantón Las Naves. A fojas 41 consta que dentro del término de prueba el denunciando compareció señalando domicilio y correo electrónico para futuras notificaciones y solicitó se remita atento oficio al señor Director del Centro de Rehabilitación Social de Guaranda, a fin de que certifique desde cuando se encuentra en calidad de detenido en dicho centro. A fojas 53 consta el OFICIO-CM-GADMCLN-001-2015, de fecha Las Naves 2 de julio de 2015, a través del cual la Comisión de Mesa solicita al Director del Centro de Rehabilitación Social de Guaranda que se certifique desde cuando se encuentra en calidad de detenido el Sr. Froilán Aldaz Nuñez. A fojas 54 consta el Certificado de fecha Guaranda 3 de julio de 2015, emitido por el Ab. Edison Bonilla Moreta, Director Provincial del Centro de Privación de Libertad de Guaranda, en el que consta: "que el señor Aldaz Nuñez Froilán, portador de la CI: 120090633-5, de nacionalidad ecuatoriana, según parte policial es detenido el 18 de abril del 2015 a las 22h00, mediante boleta de captura en la causa penal N° 02334-2015-0037, emitida por la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Las Naves a órdenes del señor Ab. Holger García Benavides (Juez), ingresa a este Centro de Privación de Libertad de



Guaranda el día 19 de abril de 2015 aproximadamente a las 11h58, permanece privado de su libertad hasta la presente fecha". Pruebas que la Comisión de Mesa después de su respectivo análisis emite la siguiente: **CONCLUSION.-** En el presente proceso de remoción se ha cumplido con las garantías básicas del derecho al debido proceso establecido en el Art. 76, numeral 7 de la Constitución de la República, como de igual manera se ha cumplido con la normativa legal establecida en el Art. 336 del COOTAD, actuando dentro de los términos establecidos para este proceso de remoción. El denunciado Froilán Aldaz Núñez, Alcalde titular del cantón Las Naves fue citado personalmente con el contenido de la denuncia y anexos, según certificación del Secretario General y señaló domicilio y correo electrónico para futuras notificaciones dentro del proceso hasta el cierre del término probatorio. De la única prueba solicitada y actuada por el denunciado se corrobora que permanece privado de su libertad hasta la presente fecha. De las pruebas actuadas y solicitadas por la parte denunciante consta la certificación de la Sra. Sonia Olivares Vidal, Jefa de Talento Humano encargada del GAD Municipal del cantón Las Naves, la cual es clara al indicar que el señor Froilán Aldaz Núñez, Alcalde del cantón Las Naves, no compareció a laborar en las oficinas de la Institución Municipal durante los días martes 2, miércoles 3, jueves 4 y viernes 5 de junio del presente año y así lo confirma el denunciante con su denuncia debidamente reconocida ante autoridad competente, días en que debió el denunciado reincorporarse a sus funciones y no lo hizo. Obra dentro del proceso la certificación del Centro de Rehabilitación Social de Guaranda que confirma que no ejerció el cargo de Alcalde los días antes señalados, produciéndose su ausencia por más de tres días hábiles sin haber encargado a quien lo subrogue legalmente y sin causa justificada; también obra dentro del presente expediente la certificación de la Jefe de talento Humano encargada en que nuevamente señala que no ha comparecido a laborar en las oficinas de la Institución Municipal el denunciado desde el 2 hasta el viernes 12 de junio del año en curso. Por las consideraciones expuestas esta Comisión de Mesa considera que el denunciado al haberse ausentado de su cargo sin justificación alguna por más de tres días y sin encargar a quien lo subrogue legalmente, ha quebrantado la prohibición a los ejecutivos contenida en el Art. 331 literal h) del COOTAD "dejar de actuar sin permiso del respectivo órgano de legislación", incurriendo de esta manera en causal de remoción conforme a lo dispuesto en los literales b) y c) del artículo 333 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) que estipula que son causales para la remoción del ejecutivo de un gobierno autónomo descentralizado las siguientes: b) "Ausentarse del cargo por más de tres días hábiles sin haberlo encargado a quien lo subrogue legalmente y sin justa causa"; y, c) "Incumplimiento legal y debidamente comprobado de las



disposiciones contenidas en este Código". Es todo cuanto podemos informar en honor a la verdad y a lo actuado dentro del trámite de remoción de autoridades de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados, en el cual se ha respetado de modo cabal los principios de la legítima defensa, el debido proceso y la seguridad jurídica. Por ser de consenso unánime este Informe, la Comisión de Mesa avala su contenido y para constancia firmamos en unidad de acto, en esta ciudad de Las Naves, a los ocho días del mes de julio del año dos mil quince. Sr. Milton Eli Sánchez Morán, Alcalde subrogante del cantón Las Naves, Presidente de la Comisión de Mesa; Sra. Geovanna Sonia Castillo Castro, Integrante de la Comisión de Mesa; Sr. Miguel Isidoro Segura Valverde, Integrante de la Comisión de Mesa, hasta ahí señor Alcalde el contenido del informe".- **EL SEÑOR ALCALDE SUBROGANTE:** "Señores Concejales han escuchado el informe de la Comisión de Mesa y siguiendo con el debido proceso conforme lo establecido en el artículo 336 párrafo cuarto del COOTAD se deberá escuchar los argumentos de cargo y de descargo que deberán escuchar las partes por lo que se dispone que intervengan el apoderado del denunciante y luego se escuchará al abogado del denunciado, señor Secretario".- **EL SEÑOR SECRETARIO:** "Señor Alcalde de acuerdo a lo señalado procedemos a dar paso a la intervención del abogado del denunciante el señor abogado Gilberto Raúl Llerena Guerrero; el señor Daniel Samuel Sisa Mancero ha pedido intervenir primeramente con su autorización".- **EL SEÑOR ALCALDE SUBROGANTE:** "No hay ningún problema señor Secretario que proceda".- **EL SR. DANIEL SAMUEL SISA MANCERO, DENUNCIANTE:** "Señores Concejales señor Alcalde, ciudadanía del cantón Las Naves y de todas las comunidades, un agradecimiento también a la Policía Nacional por brindarnos la seguridad a este pueblo, bien dada la situación que el día ocho de junio del presente año presenté la denuncia en contra del señor Froilán Aldaz Núñez, Alcalde titular por la situación de que el Municipio no podía estar en acefalía sin Alcalde; todos sabemos y es de conocimiento público de que el señor Alcalde no se acercó a la Institución Municipal por situaciones personales de él donde debió haber encargado o tener una prórroga de la licencia justificada para poder encargar la Alcaldía; ratifico mi denuncia una vez más y con estas palabras quiero dejar a cargo de mi amigo abogado Raúl Llerena Guerrero".- **EL AB. RAÚL LLERENA GUERRERO, PROCURADOR JUDICIAL DEL SR. DANIEL SAMUEL SISA MANCERO:** "Buenas tardes señor Alcalde señores Concejales señoras Concejales señoras y señores, señores de la Fuerza Pública, realmente al representar jurídicamente al denunciante quien ha hecho un uso constitucional y democrático de un ejercicio el cual le está facultado a cualquier ciudadano, considero que de la lectura del informe de la Comisión de Mesa correspondiente que el señor Secretario de este Gobierno Autónomo



Descentralizado Municipal del cantón Las Naves ha leído, resultarían suficientes para confirmar la pretensión ciudadana de que un funcionario, un servidor público al faltar tres días consecutivos sin justificación sea obviamente excluido de su cargo, sin embargo a efectos de que la denuncia de quien represento quede totalmente establecida en función estrictamente jurídica me permito reiterar las siguientes consideraciones normativas contempladas en la ley por lo cual tiene plena vigencia y es de plena aplicabilidad la denuncia presentada por el ciudadano Daniel Sisa; señores para nadie es desconocido más aún en este Cantón que el denunciado obviamente muy lamentablemente le ocurrió una desgracia penal, responsable o no responsable es el órgano jurisdiccional quien tiene que determinar y que quede muy claro señores Concejales que la denuncia del señor Daniel Samuel Sisa Mancero no ha tocado en lo más mínimo esa situación procesal personal jurídica del señor Alcalde, que quede muy claro que la denuncia del señor Daniel Sisa se circunscribe específicamente a lo que establece la ley, ¿qué dice la ley?, veamos la ley dice señores en el artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización llamado COOTAD que cualquier persona y esto también para que toda la ciudadanía también pueda ejercer cuando considere necesario los derechos, la Constitución y las leyes nos dan derechos, a veces no sabemos utilizarlos, en este caso mi representado quien es mi amigo personal y por eso le estoy ayudando a sostener esta denuncia se ha limitado a ejercer sus derechos, dice que cualquier persona que considere que existe causal de remoción de cualquier autoridad de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados presentará por escrito la denuncia a la Secretaría del Órgano Legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo acompañando los documentos de respaldo pertinentes con su firma de responsabilidad, esto ha ocurrido conforme lo dice la ley, ahora qué sostiene la ley como causales de remoción; el artículo 333 de esta misma ley establece algunas causales de remoción entre ellas la referida en la denuncia que está determinada en el artículo 336 literal b), que dice este artículo qué dice esta norma para que la ciudadanía sepa: ausentarse del cargo por más de tres días hábiles sin haberlo encargado a quien lo subroga legalmente y sin causa justificada; ustedes conocen que en derecho las cosas se tienen que probar, para ello se requirió de que se certifique si en realidad el señor Froilán Aldaz Núñez, Alcalde titular del cantón Las Naves ha comparecido o no ha comparecido a laborar y aparece una certificación que consta en el expediente a fojas 37 emitida por la señora Sonia Olivares Vidal, Jefe de Talento Humano encargada que dice: atendiendo el requerimiento solicitado por el señor Daniel Samuel Sisa Mancero portador de la cédula de identidad número tal y constante en el oficio de junio doce del dos mil quince y sumillado con fecha dieciocho de junio de dos mil quince por el



señor Milton Eli Sánchez Morán Alcalde subrogante y recibido en esta dependencia el veinte y dos del mismo mes y año dice la señora Olivares que es la funcionaria a quien le corresponde decir si fue o no a trabajar el señor Froilán Aldaz Núñez, dice me permito certificar que el señor Froilán Aldaz Núñez Alcalde titular del cantón Las Naves no ha comparecido a laborar a las oficinas de la Institución Municipal durante los días martes dos, miércoles tres, jueves cuatro, viernes cinco, lunes ocho, martes nueve, miércoles diez, jueves once y viernes doce de junio del presente año, ustedes ven es decir no ha ido a trabajar desde el dos al doce de junio en esta certificación cuando en realidad se hubiera necesitado tan solo tres días de ausencia para que proceda una remoción; este solo documento por si constituye la prueba esencial para que la denuncia de mi representado tenga efectiva aplicación, entonces se ha escuchado también al señor denunciado al señor Froilán Aldaz Núñez en diferentes instancia de este proceso de remoción y ahora veo que con mucho criterio constitucional el señor Alcalde y los Concejales le permiten ejercer el legítimo derecho a la defensa al señor Aldaz Núñez no obstante que puede existir de hecho una ausencia en una certificación o autorización debidamente notariada que para estos fines debemos tener los abogados, no obstante aquello me parece extremadamente saludable y así debería ser en todo el país permitirle el derecho a la defensa, que conste no nos hemos referido porque obviamente quien habla y tienen ustedes la bondad de escucharlo ejercemos más en materia constitucional y en materia penal ni siquiera podemos decir algo del proceso penal no obstante que está llamado a juicio, no obstante que está próximo ya a un juzgamiento el señor Aldaz de referirnos a esas situaciones que son correspondientes a otra instancia como es lo judicial, aquí la denuncia de mi representado está limitada al cumplimiento de las normas y la acción de él, la acción del señor Sisa está también enmarcada en sus derechos constitucionales que los ha ejercido a cabalidad como un hombre como un ciudadano de bien; señores no los quiero yo cansar no obstante aquello que sé que va a intervenir el representante del señor Aldaz si hubiere algo muy puntual por también derecho a la defensa que permita u obligue a hacer una réplica muy puntual yo desde ya les solicito me den ese derecho, muchas gracias".- **EL SEÑOR ALCALDE SUBROGANTE:** "Señor Secretario por favor que se escuche al abogado de la parte denunciada".- **EL SEÑOR SECRETARIO:** "Tiene el uso de la palabra el abogado Mesías Mora por la parte denunciada".- **EL AB. MESÍAS MORA, REPRESENTANTE DEL SR. FROILÁN ALDAZ NÚÑEZ, ALCALDE TITULAR DEL CANTÓN LAS NAVES:** "Señor Alcalde señoras Concejales señores funcionarios del gobierno municipal señoras y señores, permítame que a nombre de mi defendido Froilán Aldaz Núñez haga uso de la palabra para alegar en derecho sobre la denuncia presentada por el señor Daniel Sisa, para el efecto señor Alcalde señores



Concejales quisiera referirme a los asuntos de forma, el señor Sisa manifiesta que el señor Alcalde titular Froilán Aldaz Núñez no ha comparecido a laborar en el GAD Municipal los días martes dos, miércoles tres, jueves cuatro viernes cinco de junio de dos mil quince hasta la presente fecha y para fundamentar su denuncia adjunta una certificación de la señora Jefe de Talento Humano de esta Institución en la que efectivamente dice que el señor Aldaz no ha comparecido y aquí la primera observación la primera ilegalidad la primera irregularidad que tenemos que dejar constancia, ustedes conocen señores Concejales señor Alcalde que en derecho público solamente se hace lo que está expresamente escrito ya que en derecho privado permite hacer todo lo que la ley no prohíbe, en el derecho público solamente se puede ejercer las atribuciones y facultades que expresamente están contempladas en la ley y en la Constitución, me pregunto y pregunto a ustedes en qué parte de la ley le confiere a la Jefe de Talento Humano controlar la asistencia del Alcalde, acaso ella es la que registra la asistencia del Alcalde, acaso ella es la que hace observaciones a la conducta del Alcalde; por mandato constitucional y por mandato legal el Alcalde es la máxima autoridad administrativa de tal suerte que no está ni él ni ustedes como Concejales sujetos al control de la Jefe de Talento Humano primera ilegalidad, segunda ustedes señores Concejales señores miembros de la Comisión de Mesa y usted señor Alcalde en su doble condición de Presidente de la Comisión de Mesa y de Concejal y ahora de Alcalde, en este proceso administrativo de remoción del Alcalde tienen el papel de jueces y como jueces deben ser imparciales no actuar bajo revanchas bajo antipatías ni simpatías, actuar con imparcialidad con objetividad apegados siempre a la ley y el derecho; el artículo 76 literal k) de la Constitución con su venia señor Alcalde voy a dar lectura: garantías al debido proceso: en todo proceso en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden como este administrativo, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: corresponde a toda autoridad administrativa o judicial garantizar el cumplimiento de las normas y el derecho de las partes; decía señores Concejales y señor Alcalde que ustedes tienen que actuar como jueces con imparcialidad y aquí voy a demostrar que no hay esa imparcialidad, tengo en mis manos parte de un juicio ordinario por daño moral seguido por el señor Froilán Aldaz en contra de tres ciudadanos entre ellos del señor Concejal Miguel Isidoro Valverde quien con motivo de esta demanda le contrademandan proponiendo a través de una reconvenición, los abogados sabemos que significa reconvenición, le solicitan al señor Froilán Aldaz el pago de treinta millones esto es diez millones para cada uno de los accionados, esto dice el señor Miguel Segura Valverde, más abajo dice igualmente en relación con el compareciente Miguel Segura Valverde un solo referente del daño mortal y del odio y animadversión gratuita que nos tiene fue



el descabellado intento de destituirme de Concejal principal del GAD Municipal del cantón Las Naves violentando toda norma legal procesal e incluso las garantías constitucionales establecidas en nuestra Carta Magna, esto dice el señor Miguel Segura Valverde; tengo otra documentación y en la misma línea un grupo de ciudadanos de este Cantón de la comunidad de Selva Alegre dice en un oficio dirigido al Alcalde Froilán Aldaz Núñez dice: a nombre de la comunidad Selva Alegre llegamos ante usted con un atento y cordial saludo y a la vez queremos denunciar que el señor Isidoro Segura Concejal del cantón Las Naves visita frecuentemente nuestra comunidad y toma su nombre diciendo a esta comunidad que necesita obras y para que se dé esto ya no debemos respaldar a Aldaz porque ese en poco tiempo se va a la cárcel que es allí donde tiene que estar por ladrón y prepotente porque cree que el Municipio es su hacienda donde debe hacer las cosas a su antojo, eso no dice Froilán Aldaz sino un grupo de ciudadanos de esta comunidad; otro oficio dice: señor Alcalde los que abajo firmamos este oficio nos encontramos indignados con el proceder del señor Concejal Miguel Isidoro Segura Valverde quien viene a cada rato por nuestro recinto a hablar mal de usted diciendo que usted es un ladrón y que no sé hasta cuando lo apoyamos porque en pocos días se va a arrepentir porque ya hay otro Alcalde, al suyo lo voy a meter preso por todos los robos que ha hecho en el Municipio de lo cual él tiene que rendir cuentas a la justicia, esto lo digo como que me llamo Isidoro Segura Valverde, también nos dice a las personas que estamos ayudando a la construcción de nuestra iglesia que no ayudemos porque es el Municipio el que tiene que correr con todos los pagos que para eso hay el presupuesto necesario y este Alcalde se lleva la plata con los trabajos que ustedes hacen gratis, eso dicen otro grupo de moradores; para continuar hay otro oficio dirigido al mismo Alcalde y dice: por medio del presente nos dirigimos a usted para poner en su conocimiento y que se tomen medidas necesarias si el caso lo amerita respecto a este Concejal Miguel Segura Valverde quien a más de hacer daño fastidia indisponiendo a la ejecución de su administración, nos expresamos así pues mientras nos encontrábamos realizando la minga en la obra por administración directa que la Municipalidad nos está haciendo el mete cizaña a la gente diciendo que no trabaje porque es obligación del Municipio hacer obras porque ellos tienen el dinero suficiente pero lo que pasa es que esos dineros averigüe usted quien se lo lleva".- **EL SEÑOR ALCALDE SUBROGANTE:** "Tenga la bondad señor abogado al lugar los hechos".- **EL AB. MESÍAS MORA, REPRESENTANTE DEL SR. FROILÁN ALDAZ NÚÑEZ, ALCALDE TITULAR DEL CANTÓN LAS NAVES:** "Al lugar señor Alcalde estoy tratando de demostrar que los Concejales no tienen la imparcialidad no pueden cumplir el papel de juez para juzgarle a mi defendido si tienen estos criterios, al punto me estoy yendo y para terminar no se ponga nervioso".- **EL SEÑOR ALCALDE SUBROGANTE:**



"Concrétese señor no estamos nerviosos, tenga la bondad concrétese a la denuncia".- **EL AB. MESÍAS MORA, REPRESENTANTE DEL SR. FROILÁN ALDAZ NÚÑEZ, ALCALDE TITULAR DEL CANTÓN LAS NAVES:** "Estoy presentando las pruebas de descargo, jamás interrumpí a la defensa del denunciante por más que nos estuviéramos de acuerdo, no son chismes son documentos y por último no hay problema ya terminamos, la comunidad de Jerusalén expresamos nuestro total respaldo a su trabajo que como Alcalde viene realizando en nuestra comunidad como es atención de lastrados de las vías de acceso a diferentes lugares de nuestro sector, construcción de la loza para la casa comunal, adecuación del sistema eléctrico en la sala de cómputo para nuestra escuela entre otras pero también denunciemos y que esto lo conozca el Concejo el mal proceder del Concejal Miguel Isidoro Segura Valverde que anda diciendo comentarios entre otros que dice que no seamos tontos que no ayudemos en las mingas al Aldaz Núñez, saben quien firma esta denuncia al Alcalde entre otros el mismo señor Daniel Sisa el que presenta la denuncia ahora contra el Alcalde aquí está el documento; entonces decía señores Concejales señor Alcalde que ustedes están cumpliendo el papel de jueces con la lectura de estas comunicaciones con estas partes de un juicio civil de un juicio ordinario por daño moral, ustedes creen que el señor Concejal Miguel Segura que es miembro de la Comisión de Mesa que sustanció este proceso y que va a votar hoy día tiene la objetividad y la imparcialidad para que actúe como juez, en ustedes queda la responsabilidad; solamente quiero recordarles señores Concejales y señor Alcalde que todos los funcionarios públicos absolutamente todos tenemos que cumplir con las obligaciones que la ley nos otorga y quiero darles lectura al artículo 332 del COOTAD dice: los miembros de elección popular en la parte pertinente legislativos y ejecutivos de los gobiernos autónomos no serán responsables por las opiniones vertidas en las sesiones pero si lo serán cuando contribuyan con sus votos a sancionar actos contrarios a la Constitución o las leyes; ahora señores brevemente quiero referirme al asunto de fondo de la denuncia que dice que se ha ausentado por más de tres días, efectivamente se ha ausentado más de tres días nadie puede negar aquello, obviamente que si pero no es por voluntad de él pues es porque está privado de la libertad, a quien se le ocurre decir no viene a trabajar porque no le da la gana, quien con sentido común, quien con sano razonamiento puede negar aquello, el Alcalde está privado de la libertad, está siendo procesado y bien lo ha hecho el abogado del denunciante al decir eso es materia de otro asunto y efectivamente serán los jueces penales los que determinen las responsabilidades o la inocencia del Alcalde titular, entonces la prueba de descargo nuestra es la certificación que el Director del Centro de Privación de Libertad de la ciudad de Guaranda donde efectivamente dice que el señor Aldaz Núñez se encuentra privado de libertad y eso le impide pues



asistir a su sitio de trabajo o acaso él puede abrir las rejas y venir a trabajar, acaso no se les ocurre señores Concejales y señor Alcalde si por la eventualidad de la vida ustedes tuvieran un accidente de tránsito en donde estuvieren involucrados estuvieren privados de la libertad y porque no vienen a tres sesiones ya tienen que destituirles no pues señores, apliquemos la lógica la razón y el sentido común, yo les pido señores Concejales que actúen como jueces porque los actos contrarios a ley son castigados por la misma ley; para terminar tengo en mis manos la resolución tomada por el Concejo y que fue notificada al Alcalde Froilán Aldaz Núñez el uno de junio de dos mil quince en que dice: resolvió no conceder la prórroga de la licencia solicitada por el señor Froilán Aldaz Núñez, Alcalde del cantón Las Naves ya que el pedido no se sujeta a lo dispuesto en el artículo 57 literal c) del COOTAD por no estar debidamente justificada y fundamentada sino más bien la solicitud fue presentada por un tema ajeno a lo que él señala, él equivocadamente hay que reconocer ha presentado una solicitud de licencia manifestando que se encontraba enfermo y que por eso no acudía, tenían ustedes toda la razón quien les puede discutir señores Concejales cuando tienen la razón, tenían toda la razón de negarle esa licencia, pero lo que ustedes no han dicho es que con fecha tres de junio del dos mil quince aquí tengo la fe de presentación a las dieciséis horas treinta el señor Froilán Aldaz Núñez en calidad de Alcalde titular presentó a usted señor Alcalde encargado y señores Concejales tenemos el documento presentó a ustedes una nueva petición de licencia por el lapso de dos meses basado en el derecho de petición del artículo 66 punto 23 de la Constitución y hasta la presente fecha no ha sido contestada no ha sido negada y cuál es la consecuencia jurídica de no haber despachado a su debido tiempo y voy a dar lectura al artículo 28 de la Ley de Modernización que dice lo siguiente: todo reclamo, solicitud o pedido a una autoridad pública deberá ser resuelto en un término no mayor de quince días contados a partir de la fecha de su presentación, salvo que otra norma legal señale expresamente algo distinto; no conocemos que haya otra norma legal que diga lo contrario; en ningún órgano administrativo se suspenderá la tramitación ni se negará la expedición de una decisión sobre las peticiones o reclamos presentados por los administrados; en todos los casos vencido el respectivo término se entenderá por el silencio administrativo que la solicitud o pedido ha sido aprobado o que la reclamación ha sido resuelta a favor del reclamante, para este efecto el funcionario competente de la Institución del Estado tendrá la obligación de entregar ha pedido del interesado bajo pena de destitución una certificación que indique el vencimiento del término antes mencionado que servirá como instrumento público para demostrar que el reclamo, solicitud o pedido ha sido resuelto favorablemente por el silencio administrativo; consecuentemente señor Alcalde con su venia quisiera solicitarle que el señor Secretario que es el



funcionario que por mandato del artículo 357 del COOTAD certifique qué tiempo ha transcurrido desde la presentación de la nueva solicitud de licencia al tres de junio a la presente fecha, para nosotros operó el silencio administrativo que significa que fue concedido de tal suerte que legalmente debería estar haciendo uso de la nueva licencia; por otro lado señores Concejales señor Alcalde por qué la premura de destituir al Alcalde Aldaz, por qué la premura esperen está siendo procesado por un delito y esperemos que los jueces competentes se pronuncien, no es dos años es inmediato, no se desesperen señores Concejales si el Alcalde Aldaz fue electo hasta el 2019 y estamos en el 2015, hay cuatro años si es que Alcalde fuese condenado pues esa será la causal para la destitución".- **EL SEÑOR ALCALDE SUBROGANTE:** "Por favor señores guarden la debida compostura caso contrario la sesión podría suspenderse, tengan la bondad señores la debida compostura del caso".- **EL AB. MESÍAS MORA, REPRESENTANTE DEL SR. FROILÁN ALDAZ NÚÑEZ, ALCALDE TITULAR DEL CANTÓN LAS NAVES:** "Gracias señor Alcalde, decía que si eventualmente es condenado por los jueces competentes es causal de destitución y no tiene que pedir a nadie que firme una denuncia para seguir un proceso de remoción, automáticamente señores Concejales, así que para terminar yo les pido que actúen con coherencia bajo el respeto estricto a la ley siendo responsables de las consecuencias jurídicas y civiles que eventualmente podría acarrear en la eventualidad de que terminen destituyendo al Alcalde; desde ya de ser así señor Alcalde pido a nombre de mi defendido que se remita el proceso al Tribunal de lo Contencioso Electoral para que determine si lo que usted realizan o van a realizar en esta sesión está apegado al derecho y a la ley, muchas gracias por la paciencia señor Alcalde señores Concejales".- **EL SEÑOR ALCALDE SUBROGANTE:** "Tiene el derecho a la réplica el abogado Llerena".- **EL AB. RAÚL LLERENA GUERRERO, PROCURADOR JUDICIAL DEL SR. DANIEL SAMUEL SISA MANCERO:** "Señor Alcalde señores Concejales ciudadanía, realmente la exposición de la defensa del denunciado me obliga a referirme en dos minutos a los siguientes aspectos: aquí no se puede ejercer descargos tocando otros aspectos que nada tienen que ver con el motivo de la denuncia y eso no es forma eso es fondo, aquí no se puede decir que hay parcialidad o que hay imparcialidad porque con esa argumentación los Concejales, el Municipio en sí no podría entonces ejercer ninguna acción de destitución, es decir Dios no quiera pasa una desgracia con todos los Concejales que quiere decir que el Municipio va a estar acéfalo, no señores para eso hay estamentos legales normas que respetar, lamentablemente al señor le ocurrió esa desgracia penal y aquí no se le está denunciando por traficante o supuesto traficante de drogas, aquí se lo ha denunciado por faltar a su trabajo y a sus funciones, y por último el señor denunciado con fecha veinte y seis de mayo de dos mil quince



presenta al señor Milton Sánchez Morán, Alcalde subrogante del cantón Las Naves un certificado médico simple de médico particular que no está convalidado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y aquí dice el doctor Gento González Camacho, Médico Cirujano registro 220 que se recomienda reposo por dos meses con tratamientos médicos continuos por ese lapso de tiempo, así dice esto ya que la hipertensión arterial es considerada enfermedad catastrófica, señores no podemos mentir la lista de enfermedades catastróficas lo refiere expresamente el Ministerio de Salud Pública y la hipertensión arterial no es considerada como tal, pero más aún y hay que sincerarse por qué tenemos que decir que estamos enfermos cuando estamos presos, entonces no podemos mentir no podemos tratar de justificar una ausencia tratando de realmente defendernos de una situación de una posición que democráticamente constitucionalmente se está dando el curso que la Constitución y la ley lo permite, por ello señores Concejales señor Alcalde a efectos de que se cumpla con la ley les solicito muy expresamente se sirvan ustedes tomar votación y resolver sobre si la denuncia de mi representado es procedente o no es procedente, y el hecho de que exista una certificación de la representante de Talento Humano por supuesto que es válida porque es la persona encargada de emitir ese tipo de certificaciones, no porque el Alcalde sea la máxima autoridad no puede tratar de dejarse sin que exista un señalamiento de que si fue o no fue a trabajar tal Concejal o tal Alcalde, de otro modo sería esto un desorden; por lo dicho señores y efectos de que se ratifique la denuncia les solicito se sirvan considerar lo pertinente en función de la ley de la materia".- **EL SEÑOR ALCALDE SUBROGANTE:** "Señores han escuchado el informe de la Comisión de Mesa y los argumentos de las partes que se ha permitido conforme lo establecido en la Constitución, el derecho a la defensa, a defender sus argumentos es el momento que el órgano legislativo adopte la resolución que corresponda, pueden hacer sus exposiciones señores Concejales; tiene el uso de la palabra Concejal Hitler Gaibor".- **EL CONCEJAL HITLER GAIBOR:** "Ciudadanía de Las Naves que hoy se encuentra presente, considero que el informe de la Comisión de Mesa es muy claro y explícito donde se señala que el Alcalde titular, por encontrarse privado de la libertad no ha concurrido a asumir su funciones como Alcalde dejando el cargo en abandono por más de tres días no reintegrándose hasta la presente fecha, después de haber fenecido la licencia otorgada por sesenta días por el Concejo Municipal, señores Concejales se ha seguido el debido proceso de remoción conforme lo establece la ley donde se le ha dado al denunciado Froilán Aldaz Núñez su legítimo derecho a la defensa donde no ha podido justificar legal y debidamente su falta a cumplir con sus obligaciones que le encomendó el pueblo de Las Naves, por lo tanto mociono que se remueva del cargo de Alcalde del cantón Las Naves y de sus funciones al Sr. Froilán Aldaz Núñez,



por haber cometido la falta establecida en la prohibición al ejecutivo señalada en el Art. 331 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que dice: dejar de actuar sin permiso del respectivo órgano de legislación, salvo en caso de enfermedad, violando expresa disposición legal e incurriendo en las causales de la remoción establecidas en los literales b) y c) del Art. 333 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que señalan que son causales de remoción del ejecutivo: ausentarse del cargo por más de tres días hábiles sin haberlo encargado a quien lo subrogue legalmente y sin causa justificada; e, incumplimiento legal debidamente comprobado de las disposiciones contenidas en el COOTAD".- **EL CONCEJAL GALO ROMERO:** "Señores Concejales ciudadanos y ciudadanas que hoy están presentes en esta sesión extraordinaria pública, como Concejal principal habiendo escuchado el respectivo informe de la Comisión de Mesa donde se ha realizado el respectivo análisis de la denuncia y de las pruebas de cargo y de descargo presentadas por las partes, la ley no permite que siga al frente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal una persona a quien se le venció la licencia inicialmente concedida, la cual no pudo ser prorrogada porque no justificó legal y debidamente su falta al ejercicio de su cargo, lleva treinta y siete días de no ejercer sus funciones lo que representa abandono del cargo, hoy es de conocimiento público que se encuentra privado de su libertad por razones de orden particular, que lo imposibilitan físicamente a ejercer su cargo, por lo tanto apoyo la moción presentada por el Concejal Hitler Gaibor".- **EL CONCEJAL ISIDORO SEGURA:** "Queridas y queridos naveños, señor Alcalde compañeros Concejales, señor Síndico, señor Secretario, medios de comunicación, un cordial saludo también a los señores miembros de la Policía y felicitaciones al canal Naves Tv de manera especial por estar presente, yo creo que el abogado Mesías Mora ha mentado algo que no tiene nada que ver con este proceso, lamentablemente para ellos ese juicio me lo impusieron y yo le gané, gracias a Dios y gracias a este Gobierno que de una u otra manera a puesto orden en la justicia porque ya los jueces y fiscales ya no están haciendo lo que hacían antes pero que bueno, no quiero entrar en detalles porque no es el tema sobre el que estamos convocados por el señor Alcalde Milton Sánchez, yo creo que los artículos tanto de los compañeros Concejales como del abogado de la parte denunciante ha dicho todo, donde dice primeramente los parámetros legales y para que el día de hoy tengamos que tomar esta decisión en beneficio de nuestro pueblo especialmente y quiero aclarar algo, que esta reunión la ley dice eso que tiene que ser pública y por eso es que el señor Alcalde lo ha convocado el día de hoy acá en la cancha central y para que sea que tengan que escuchar todas las personas que pertenecen a nuestro cantón Las Naves, por lo tanto y para ser corto en este tema por todo lo explicado por




todos los compañeros que me antecedieron y los artículos que mencionaron lo dicen todo apoyo la moción planteada por el compañero Hitler Gaibor, muchas gracias".- **EL SEÑOR ALCALDE SUBROGANTE:** "Señor Secretario en vista de que ha sido presentada una moción por el Concejal Hitler Gaibor debidamente fundamentada y apoyada por los Concejales Galo Romero e Isidoro Segura, sírvase señor Secretario tomar votación nominal".- **EL SEÑOR SECRETARIO:** "Procedo a tomar votación nominal a los señores Concejales de la moción presentada; Concejala Castillo Sonia".- **LA CONCEJALA SONIA CASTILLO:** "A favor de la moción".- **EL SEÑOR SECRETARIO:** "Concejal Gaibor Hitler, proponente de la moción, a favor; Concejala Palacios Dora".- **LA CONCEJALA DORA PALACIOS:** "A favor de la moción".- **EL SEÑOR SECRETARIO:** "Concejal Romero Galo".- **EL CONCEJAL GALO ROMERO:** "A favor de la moción".- **EL SEÑOR SECRETARIO:** "Concejal Segura Isidoro".- **EL CONCEJAL ISIDORO SEGURA:** "A favor de la moción".- **EL SEÑOR SECRETARIO:** "Señor Alcalde subrogante su voto".- **EL SEÑOR ALCALDE SUBROGANTE:** "Mi voto es a favor de la moción".- **EL SEÑOR SECRETARIO:** "Señor Alcalde proclamo resultados: seis votos a favor de la moción presentada por el Concejal Hitler Gaibor que ha sido debidamente respaldada por los Concejales Galo Romero e Isidoro Segura; en consecuencia EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES POR UNANIMIDAD DE VOTOS A FAVOR (CONCEJALES: SONIA CASTILLO; HITLER GAIBOR; DORA PALACIOS; GALO ROMERO; ISIDORO SEGURA; Y, ALCALDE SUBROGANTE MILTON SÁNCHEZ), RESUELVE REMOVER DEL CARGO DE ALCALDE DEL CANTÓN LAS NAVES Y DE SUS FUNCIONES AL SR. FROILÁN ALDAZ NÚÑEZ, POR HABER COMETIDO LA FALTA ESTABLECIDA EN LA PROHIBICIÓN AL EJECUTIVO SEÑALADA EN EL ART. 331 LITERAL H) DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN QUE DICE: DEJAR DE ACTUAR SIN PERMISO DEL RESPECTIVO ÓRGANO DE LEGISLACIÓN, SALVO EN CASO DE ENFERMEDAD, VIOLANDO EXPRESA DISPOSICIÓN LEGAL E INCURRIENDO EN LAS CAUSALES DE LA REMOCIÓN ESTABLECIDAS EN LOS LITERALES B) Y C) DEL ART. 333 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, QUE SEÑALAN QUE SON CAUSALES DE REMOCIÓN DEL EJECUTIVO: AUSENTARSE DEL CARGO POR MÁS DE TRES DÍAS HÁBILES SIN HABERLO ENCARGADO A QUIEN LO SUBROGUE LEGALMENTE Y SIN CAUSA JUSTIFICADA; E, INCUMPLIMIENTO LEGAL DEBIDAMENTE COMPROBADO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL COOTAD".- **EL SEÑOR ALCALDE SUBROGANTE:** "De conformidad a la votación realizada en esta sesión extraordinaria el señor Froilán Aldaz Núñez queda




Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
Cantón Las Naves – Bolívar – Ecuador
Dirección: Calle 10 de Agosto y Ovidio Vega
Telefax: 032658187-154-179 Reg. Of. N° 996. 10 Agosto 1992
SECRETARÍA GENERAL

legalmente removido de su cargo y funciones de Alcalde titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, para lo cual notifíquese a las partes con el contenido de la misma; señor Secretario sírvase informar si existen otros puntos a tratar en el orden del día".- **EL SEÑOR SECRETARIO:** "Señor Alcalde, se ha tratado el único punto considerado en el orden del día para la presente sesión".- **EL SEÑOR ALCALDE:** "Habiéndose agotado el orden del día, en vista de que se ha tratado el único punto, declaro concluida la sesión.-----

Siendo las quince horas seis minutos y no habiendo otros puntos que tratar, el señor Milton Sánchez Morán, Alcalde subrogante del cantón Las Naves da por terminada la Sesión Extraordinaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves efectuada el once de julio del año dos mil quince.


 Sr. Milton Sánchez Morán
ALCALDE SUBROGANTE DEL
CANTÓN LAS NAVES




 Dr. Edwin Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LAS NAVES